

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

Obra al presente proceso de SUCESION del causante ARTURO RUEDA HIGUERA, solicitud de suspensión de la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO, toda vez que, en el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, al parecer cursa una demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora LIBIS YADIRA PALLARES, contra los herederos determinados del causante en esta sucesión, al respecto tenemos que dicha petición no es de recibo toda vez que lo procedente sería la suspensión de la partición Artículo 516 del C.G.P, pero dicha solicitud debe cumplir con lo mencionado en el inciso segundo del artículo 505 de la misma norma, es decir se deberá aportar el documento que pruebe que dicha demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, inicio su trámite, documento que no es otro más que el AUTO ADMISORIO, de la demanda, en ese sentido se niega entonces lo pedido por la memorialista.

En lo tocante a la solicitud de copia se abstendrá igualmente el despacho toda vez que no está demostrado la calidad de interesada en este asunto.

Por otro lado, con respecto a la medida cautelar solicitada por el apoderado de los señores LOURDES ELENA, RAUL y RANDY JESUS RUEDA OVALLE, el despacho se abstendrá en decretarla, pues al aparecer nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial hay lugar a partición adicional, tal como lo indica el artículo 518 del C.G.P.

Por último, obra en el expediente solicitud de la partidora, donde solicita se le envíen a su correo electrónico el acta donde se ordenó rehacer la partición de los bienes de esta sucesión, procédase a ello una vez que por secretaria se subsane un error en la radicación de dicha acta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
Jueza

SUCESION
RADICADO: 2018-00202-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e716b02adb98c9641bacfe01fd237d300fab8ab60e31445b98c14a0b808813b9

Documento generado en 10/03/2021 03:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**